

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 20 de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que se agrega al expediente informe del secuestre y otro. Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintidós (22) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Promotora Giraldo Gonzáles y CIA S.C.A. Nit. 900.136.575-2
Demandados: Distrimafer Colombia S.A.S. Nit. 900.504.525-3
Omar David Ramírez Giraldo C.C. No. 1.130.593.408
Edwin Orlando Ramírez Giraldo C.C. No. 1.107.038.494
Radicación: 76-520-31-03-002-**2021-00063-00**

A ítem 114 del expediente digital se cuenta con el memorial aportado por el representante legal de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad que fue designada como secuestre de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-899730 y 370- 899678, en donde rinde informe sobre la inspección que realizó el día **08 de febrero de 2024**, comenta que estos se encuentran habitados por su actual propietario y aporta fotografías para determinar el estado de los mismos, por lo que se agregará al expediente para el conocimiento de las partes.

Por otro lado en el **ítem 115** del expediente digital se cuenta con el oficio N°0142 proveniente del **Juzgado Quinto Civil de Circuito**, en el que informa que respecto del proceso con radicado N°2021-00159 que cursaba en ese despacho, a través del auto Interlocutorio de 1° Instancia No.317 de agosto 10 de 2023, decretó la terminación del asunto referido, al haberse producido el pago total de la obligación, pero aclara que mediante el auto No.574 de agosto 30 de 2022 se había reconocido el embargo de remanentes en favor de nuestro despacho, por lo que deja a disposición del proceso de referencia el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.**378-185734** de la ciudad de Palmira (V), informando al registrador de instrumentos públicos respectivo el mantenimiento del embargo para nuestro proceso a través del oficio N°0143.

Al respecto, como dispone el **inciso 5 del artículo 466 de la ley 1564 de 2012**, ante tal clase de decisiones deben remitirse “copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso, y si se trata de bienes sujetos a registro,

se comunicará al Registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso” además se remitiría copia del avalúo si se ha hecho.

En tal sentido, dado que dicha información no nos fue aportada, se requerirá al mencionado despacho para que remita copia de las diligencias de embargo y secuestro, si se ha realizado, nombre y contacto del secuestre asignado, así como que nos informe si comunicó al registrador de instrumentos públicos respectivo que el embargo continua vigente en este proceso, aportando la prueba del envío del oficio N°0143, y que remita copia del avalúo del inmueble, si ello se ha realizado.

Conforme a las consideraciones expuestas, el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente, el oficio enviado por la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, **para el conocimiento de las partes.**

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado Quinto Civil de Circuito de Palmira (V.), para que a través de su secretaría informe si en relación al proceso con radicado **N°2021-00159** que cursaba en su despacho, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.378-185734 de la ciudad de Palmira (V), se practicó la diligencia de secuestro, de ser así se solicita **remitir: A).** El acta de esta diligencia, **B).** El nombre y contacto del secuestre asignado, **C).** La prueba de envío del oficio N°0143 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V), y **D).** Si se practicó el avalúo del bien inmueble, remitir los respectivos actos de avalúo a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

npp

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7e8ee108e234e8bc130c795fc5434224ecf818111a85ce747d45494062ee57**

Documento generado en 22/03/2024 01:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>